



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al Art. 95 de la Ley 1448/2011, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo del señor (...), y la consecuente restitución del predio objeto de despojo denominado “EL MADROÑO”, ubicado en la vereda Alto del Tillava del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

Dicho predio, se identifica con los siguientes linderos:

EL MADROÑO:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	desde el punto 1 hasta el punto 2	1188.4	(...)
	Desde el punto 2 hasta el punto 3	213.22	(...)
ORIENTE	Desde el punto 3 hasta el punto 4	1254.61	(...) Y (...)
	Desde el punto 4 al 6	686.54	(...)
SUR	Desde el punto 6 hasta el punto 8	1892.61	(...)
OCCIDENTE	Desde el punto 8 hasta el punto 9	3288.18	(...)
	Desde el punto 9 hasta el punto 10	1892.61	(...)

Y las coordenadas:

PUNTOS	CORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
	ESTE	NORTE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	1.251.270.16	888.153.46	3	34	54.999N	71	48	59.427W
2	1.252.251.22	887.797.81	3	34	43.351N	71	48	27.692W
3	1.252.455.50	887.828.27	3	34	44.325N	71	48	21.076W
4	1.253.435.77	887.167.94	3	34	22.765N	71	47	49.391W
5	1.253.907.77	885.318.87	3	33	22.577N	71	47	34.258W
6	1.253.847.77	883.853.70	3	32	34.920N	71	47	36.318W
7	1.253.243.99	883.269.80	3	32	15.974N	71	47	55.912W
8	1.252.372.57	885.086.79	3	33	15.151N	71	48	23.980W
9	1.251.413.03	886.370.17	3	33	56.976N	71	48	54.943W

CONSIDERANDOS

Con la expedición de la Ley 1448 de 2011 el Legislador estableció las medidas judiciales necesarias tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una justicia transicional la asistencia y reparación integral.

Por medio de los artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, se indicó el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

Que el día 26 de agosto del año en curso, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución del predio rural ubicado en el Alto de Tillava del municipio de Puerto Gaitán-meta, en favor de (...) y su núcleo familiar.

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011, como los requerimientos de los artículos 81, 82, 83, 84 y 114 de la misma norma, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor de (...) identificado con cédula de ciudadanía No. 190.664.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, sobre el predio rural ubicado en la Inspección de Policía del Alto de Tillava del municipio de Puerto Gaitán – Meta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 234-21196 y cédulas catastrales No. 50-568-0002-0001-0382-000, 50-568-0002-0001-0384-000, 50-568-0002-0001-0385-000, 50-568-0002-0001-0386-000, 50-568-0002-0001-0387-000, 50-568-0002-0001-0391-000, 50-568-0002-0001-392-000, en favor de (...) identificado con cédula de ciudadanía No. 190.664 y su núcleo familiar.

SEGUNDO: REQUERIR a la Ofician de Instrumentos Públicos de Puerto López (Meta), para que proceda a la inscripción en el folio de matrículas No. 234-21196, de acuerdo a lo

CRA. 29 No. 33B – 79 PALACIO DE JUSTICIA. OFICINA 314 TORRE B.

VILLAVICENCIO – META, Tel 6621126 ext. 220

EMAIL- j02cctoestrvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

enunciado en el numeral Segundo de la resolución RTR 0065 del 13 de agosto de 2013, el cual consiste en registrar que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 17 del decreto 4829 de 2011.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-21196, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral del citado predio, en el cual conste la correspondiente inscripción.

CUARTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, hacer el registro en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 234-21196, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al señor (...), quien se presentó como posible opositor ante la Unidad de Restitución en contra de la solicitud que se adelanta sobre el predio denominado "EL MADROÑO" identificado con matrícula inmobiliaria No. 234-21196 y cédulas catastrales No. 50-568-0002-0001-0382-000, 50-568-0002-0001-0384-000, 50-568-0002-0001-0385-000, 50-568-0002-0001-0386-000, 50-568-0002-0001-0387-000, 50-568-0002-0001-0391-000, 50-568-0002-0001-392-000.

SEXTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria con el inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 234-21196, con excepción de los procesos de expropiación. Por secretaría ofíciase a quien haya lugar, Juzgados Civiles del Circuito, de familia, Promiscuos y Municipales del Distrito Judicial de Villavicencio, a las Notarías de esta ciudad y de Granada y al INCODER.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Puerto Gaitán-Meta, así como, al Represente del Ministerio Publico, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras.

OCTAVO: CONCEDER a la Procuradora Delegada para Restitución de Tierra el termino de quince (15) para que allegue al despacho las pruebas que considere sean necesarias dentro del proceso.

NOVENO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011 para el correspondiente trámite, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada debe realizarse en la edición del **día domingo** en un diario de amplia circulación, como lo son EL TIEMPO y EL ESPECTADOR, igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación

regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente. Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, para que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

DÉCIMO: Oficiar a la SIAN Fiscalía General de la Nación – Policía Nacional, para que informen con destino al proceso si la señora (...) y los señores (...) Y (...), tienen registro de antecedentes penales.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a Cormacarena que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, deberá informar si sobre el predio denominado “EL MADROÑO” ubicado en la Inspección de Policía del Alto de Tillava del municipio de Puerto Gaitán – Meta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 234-21196 y cédulas catastrales No. 50-568-0002-0001-0382-000, 50-568-0002-0001-0384-000, 50-568-0002-0001-0385-000, 50-568-0002-0001-0386-000, 50-568-0002-0001-0387-000, 50-568-0002-0001-0391-000, 50-568-0002-0001-392-000, existe alguna restricción ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, allegar al Despacho copias legibles de los documentos aportados a folios 18, 19, 20 y 21 del cuaderno de pruebas de la presente solicitud.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, informe si los contratos de explotación de hidrocarburos CPO-12, Caño sur, cpo-13, CPE-6, QUIFA, CPE-7, afectan el predio objeto de restitución y si a la fecha se está llevando a cabo alguna explotación en él.

DÉCIMO CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte solicitante al Doctor (...), en su calidad de Abogado-Profesional Especializado, Adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en los términos y facultades conferidos por el solicitante.

DÉCIMO QUINTO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez